

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CARLOS ALBERTO ESCORCIA NOGUERA fue condenado el 19 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68001600016020150396000 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019¹ se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante despacho comisorio 0808 del 16 de octubre de 2019 a los Juzgados de Ejecución de Penas de Cúcuta, el cual fue devuelto con constancia de no haber sido ubicado el sentenciado por haber cambiado de domicilio².

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **CARLOS ALBERTO ESCORCIA NOGUERA**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Teniendo en cuenta que el sentenciado fue asistido por estudiante de consultorio jurídico, solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

¹ Folio 11

² Folio 25